



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fernando Andrés Valencia Romero
Demandado	Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones Mercattel S.A.S. y Telmex Colombia S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2015 00284 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1045

Cali, primero (1) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en auto precedente se requirió a la **parte demandante para** realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones Mercattel S.A.S.**

Al respecto el despacho observa que dicha carga procesal no ha sido cumplida, a pesar que la misma se requirió desde el 12 de mayo de 2022. Sin embargo, y en vista del memorial arrimado por la otra sociedad demandada **Telmex Colombia S.A.**, en el cual informa que el correo de notificación de Iván Mauricio Prias Murillo, quien funge como representante legal es ivan_prias@hotmail.com, y que la manera en cómo llegó a dicho conocimiento se fundamenta en que esta fue la dirección electrónica referida por el propio representante legal en la audiencia celebrada en este despacho el 24 de enero de 2022, dentro del proceso ordinario instaurado por Sergio Fernando Mora Caicedo contras las mismas demandadas del proceso de autos. Así mismo, para dar mayor credibilidad a su información, adjunto el enlace de la grabación de la audiencia en comentario.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al extremo activo para que realice la notificación electrónica a Mercattel S.A. tanto al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal como también al correo ivan_prias@hotmail.com, para lo cual deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y las actuaciones registradas hasta la fecha, por medio de correo certificado conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, así mismo, una vez surtida dicha exigencia deberá remitir copia al correo de este despacho de los soportes de envío y recibido de la notificación solicitada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la **parte demandante** para que en el término impostergable de tres (03) días, contados a partir de la notificación en estado de esta providencia, realice las gestiones pertinentes para notificar de manera electrónica a Mercattel S.A. tanto al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal como también al correo ivan_prias@hotmail.com, para lo cual deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y las actuaciones registradas hasta la fecha, por medio de correo certificado conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

SEGUNDO: Requerir a la **parte demandante** para que una vez cumplido el requerimiento referido en el numeral anterior remita copia al correo de este despacho de los soportes de envío y recibido de la notificación solicitada.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

2 de Septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA